

Modifican artículo de la Ley de CORPAC en lo referido a las tarifas por los servicios que presta

LEY N° 26806

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 99 de la Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC, quedando la redacción del referido artículo de la siguiente forma:

"Artículo 18.- Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, son aprobadas o modificadas, a propuesta de la propia Empresa, mediante Resolución del Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, a los pasajeros que viajen al exterior con salvoconducto en lo aeropuertos ubicados en zonas fronterizas de la Amazonía, será la misma que la establecida para los pasajeros que utilicen los servicios aeroportuarios en viajes dentro del territorio nacional."

Artículo 2.- Para los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 99 - Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial -CORPAC-, que se modifica por la presente Ley, no es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 819.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ELSA CARRERA DE ESCALANTE

Ministra de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción